

Dec. No. 1489, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1489

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Francisco Antonio Ortiz Ramírez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

2) A la señora Ercilia Garrido Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

3) Al señor Pedro Altagracia Santana Vallejo, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

4) A la señora Celina Gertrudis García de Díaz, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

5) Al señor José A. Pérez Solón, una pensión del Estado de ciento treinta y ocho pesos oro (RD\$138.00) mensuales;

6) A la señora Julieta Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) A la señora Petronila Díaz Elena, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) A la señora Rosa Julia Araujo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) A la señora Lidia Alcántara, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

10) A la señora Gisela Pérez de Florentino, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

11) A la señora Margarita Piña, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

12) A la señora Nestora Reyes Caro, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

13) A la señora María Estela Sosa, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

14) A la señora Aida Zeneida Polanco, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

15) A la señora Leocadia Flores, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

16) A la señora Gladys de León de F., una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

17) A la señora Rhina Figueroa, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

18) A la señora Ana Luisa Santana, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

19) A la señora Flor de los Santos, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

20) A la señora Aquilina Contreras, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

21) Al señor Elpidio Camilo Rivas, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

22) A la señora Belén Acosta Vda. Disla, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

23) A la señora Rosa Valoy de Fuentes, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

24) A la señora Enriqueta Matos, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

25) A la señora Austria Medina, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

26) A la señora Dulce M. Roche Santos, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

27) A la señora Juana Ordalina Herrera, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

28) Al señor Pedro Antonio Coste, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

29) A la señora Ramona E. Moreta, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

30) A la señora María D. Cedano, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

31) A la señora María M. Encarnación, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales.

32) A la señora Carmen Reynalda Ramón, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

33) A la señora Altagracia Ruiz, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

34) A la señora Manuela Reyes, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

35) A la señora Rhina D. Pereyra, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

36) A la señora Mariana Alcántara, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

37) A la señora Adelina Paniagua, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

38) A la señor Josefa González, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

39) A la señora Rosa A. Campell, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

40) A la señora Casilda Veras, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

41) A la señora María de la Borde, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

42) A la señora Aniceta Vda. Ramos, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

43) A la señora Ana Josefa Paredes, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

44) A la señora Milagros Arias Valdez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

45) A la señora Altagracia Alida del Villar, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

46) A la señora Altagracia González, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

47) A la señora Carmen Aquino, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

48) A la señora Elida M. de la Rosa, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

49) A la señora Vicenta Amparo Gil, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

50) A la señora Nunila Polanco Ventura, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

51) A la señora María Albertina Martínez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

52) A la señora Elcilia Estevan Antonio, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

53) A la señora Maura del C. Valdera de V., una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

54) A la señora Damaris Altagracia de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

55) A la señora Georgina Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

56) A la señora Luz Mercedes Collado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

57) A la señora Violeta Tavaréz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

58) A la señora Hilda López, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

59) A la señora Digna Alvarado, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

60) A la señora Lesvia Tavera, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

61) A la señora Argentina Sánchez de Galán, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

62) A la señora Emilia Tejada, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

63) A la señora Eusebia Betances, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

64) A la señor Cándida de Jesús Moya, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

65) A la señora Alfonsa Pérez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

66) A la señora Ramona del S. Lachapell, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

67) A la señora Amarilis García, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

68) A la señora Nereyda Marina Vda. de León, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

69) A la señora Maritza Ramírez Vda. de la Cruz, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

70) A la señora Celia Fernández, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

71) A la señora Juana Ortiz, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales; y

72) A la señora Ana de la Cruz, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN